

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 21

VSC-PARP-039-2022

ESTADO No. PARP-039-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atencin Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **04 de mayo de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CAMPO	02/05/2022	224	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres: a) IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I y III de 2016, III y IV de 2019, y I y IV de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y cuentan con su correspondiente soporte de pagos y pagos extemporáneos; y b) II y III de 2020, toda vez que se encuentran reportados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 159 del 27 de abril de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 21

				y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 159 del 27 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021; y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARP No. 159 del 27 de abril de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 360 del 24 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-054-21 del 25 de agosto de 2021 Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto Parp No. 529 del 03 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-072-21 del 07 de diciembre de 2021, relativo a: 1. Presentar los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 2021100112432 del 13 de abril de 2021 y complementado mediante radicados No. 20211001140512
--	--	--	--	---

					del 21 de abril de 2021, 20211001442742 del 27 de septiembre de 2021 y 20211001506512 del 21 de octubre de 2021. Auto No. AUT-908-249 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-007-22 del 27 de enero de 2022, relativo a: 2. Modificación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2014. Auto No. AUT-908-250 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-007-22 del 27 de enero de 2022, relativo a: 3. Modificación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2014. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.6, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 159 del 27 de abril de 2022. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001937 Anexo 0, expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 17 de febrero de 2022, con número de radicado 43678-0, será objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Parp No. 159 del 27 de abril de 2022. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que mediante radicado No. 20211001463322 del 04 de octubre de 2021, allegó comprobante de pago No. 20210602091450 de la Agencia Nacional de Minería, mediante el cual realizó el pago en el Banco de Bogotá el día 03 de junio de 2021, de la multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 000340 del 15 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Parp No. 159 del 27 de abril de 2022. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición TOTAL con Zonas susceptibles de la minería, superposición de un 40% con ZONAS MICROFOCALIZADAS y un 95% con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011.
--	--	--	--	--	---

					6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por Corpoamazonía mediante Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 159 del 27 de abril de 2022. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSÉ FERMÍN GUERRERO	02/05/2022	225	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDN-09301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestres III de 2020, toda vez que el titular adeuda la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$11.611) por mala liquidación de los intereses, puesto que la fecha de inicio de mora inicia desde el 15 de octubre de 2020 y no desde el 19 de enero de 2021, hasta la fecha efectiva de pago el 08 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022. APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres IV de 2020, y I y II de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y cuentan con su correspondiente soporte de pagos y pagos extemporáneos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 21

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que a) Realice el pago del saldo faltante correspondiente a las regalías del trimestre III de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; y b) Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2017, III y IV de 2021; y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.6, 3.8, 3.10 y 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante:
--	--	--	--	--	---

					Auto Parp No. 123 del 06 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-0XX-20 del XX de marzo de 2020, relativo a: 4. Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019. Auto Parp No. 456 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 25 de noviembre de 2020, relativo a: 5. Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2010, con su correspondiente plano anexo. 6. -Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2020. Auto Parp No. 250 del 24 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-040-21 del 25 de junio de 2021, relativo a: 7. Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2011, con su correspondiente plano anexo. Auto No. AUT-908-174 del 20 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-22 del 26 de enero de 2022, relativo a: 8. Realizar la refrendación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 por parte del correspondiente profesional. Auto No. AUT-908-225 del 25 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-006-22 del 26 de enero de 2022, relativo a: 9. Realizar la refrendación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 por parte del correspondiente profesional. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001573 Anexo 1, expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 02 de marzo de 2022, con número de radicado 45204-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados así: 10. La suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.426), producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020, respecto del saldo pendiente de pago de las regalías del IV trimestre de 2016 declarado en Auto Parp No. 349 del 14 de septiembre de 2015 y modificado mediante Auto Parp No. 456 del 24 de noviembre de 2020. 11. La suma de VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$22), por concepto de regalías correspondientes al trimestre II de 2019, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 351 del 27 de agosto de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.22 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. KDN-09301, que en su debido momento deberá presentar la actualización del Programa de Trabajo y Obras-PTO teniendo en cuenta las normas de evaluación contenidas en la Resolución No. 299 de 2019, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020, además de lo anterior, el documento técnico deberá especificar qué tipo de estándar utilizó o implementó para el cálculo de reservas explotables. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GTRC 0542 del 10 de noviembre de 2011. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KDN-09301, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 728 del 23 de septiembre de 2011. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 160 del 28 de abril de 2022. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, EDGAR BIDAL ÁLVAREZ ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ZENÓN VALENTÍN ÁLVAREZ PORTILLA (Q.E.P.D.) Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ	02/05/2022	226	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00131-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES PRORROGAR por el término de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la solicitud 20221001820022 del 25 de abril de 2022, el plazo concedido para que presente los requerimientos formulados al titular minero mediante Auto Parp No. 100 del 22 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico PARP-029-22 del 25 de marzo de 2022, so pena de entender desistido el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido, los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia, se entenderá que ha desistido del trámite, teniendo en cuenta que artículo 17 de la precitada norma solo contempla la posibilidad de efectuar prórroga al plazo concedido por una sola vez. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	MUNICIPIO DE IPIALES	02/05/2022	227	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QJG-15191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. QJG-15191, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 161 del 29 de abril de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **QJG-15191**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en la **Resolución VSC No. 000123 del 28 de febrero de 2022**, así:
12. Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020.
13. Presentación de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020; y I, II, III y IV de 2021.
Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2** y **3.5** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 161 del 29 de abril de 2022**.
2. **RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **QJG-15191**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA**, mediante:
Auto Parp No. 483 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-059-19 del 21 de noviembre de 2019, relativo a:
14. Presentar un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos para subsanar las NO CONFORMIDADES levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-162- QJG-15191 del día 24 de octubre de 2019.
Auto Parp No. 394 del 24 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-042-2020 del día 25 de septiembre de 2020, relativos a:
15. La presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo.
Auto Parp No. 524 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativo a:
16. Presentar un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos para subsanar las NO CONFORMIDADES levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-113-QJG-15191-20 del día 06/11/2020.
Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral **2.5** y **3.13** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 161 del 29 de abril de 2022**.
3. **RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **QJG-15191**, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta por esta Autoridad Minera mediante

					Resolución VSC No. 000123 del 28 de febrero de 2022, equivalente a CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO (187.5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 161 del 29 de abril de 2022. 4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJG-15191, que cuenta con mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al trimestre III de 2019 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 248), declarado en Auto Par Pasto No. 394 del 24 de septiembre de 2020 y notificado en estado jurídico No. PARP-042-2020 del día 25 de septiembre de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 08 de noviembre de 2019, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, con número de consignación 20191107090349 a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 161 del 29 de abril de 2022. 5. DESANOTAR del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM el título minero QJG-15191, como quiera la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 21 de octubre de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 161 del 29 de abril de 2022. 6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJG-15191, NO se encontraba obligada a la presentación del Plan de Trabajo de Explotación (PTE), de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 336 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución ANM No. 603 de 13 de septiembre de 2019. 7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJG-15191, contó con Licencia Ambiental emitida por Corponariño mediante Resolución No. 226 del 01 de marzo de 2017 y Resolución No. 898 del 21 agosto de 2018. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 161 del 29 de abril de 2022. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	02/05/2022	228	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que no es posible acceder a la solicitud interpuesta mediante radicado No. 20221001826422 del 27 de abril de 2022, toda vez que esta Autoridad Minera NO es procedente modificar las cláusulas contractuales, habida cuenta que las mismas se derivan de las disposiciones legales contenidas en la Ley 685 de 2001, donde se encuentra estipulado las condiciones de entrega de la documentación requerida para poder continuar con la etapa de Construcción y Montaje del proyecto minero. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	03/05/2022	229	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. EET-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, y I de 2021; toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 154 de 25 de abril de 2022, las mismas se encuentran liquidadas correctamente y en tiempo oportuno. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de

2021, y **I de 2022**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 154 de 25 de abril de 2022**.

- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Anual de 2021**, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 154 de 25 de abril de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001952 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 26 de diciembre de 2022, con una suma asegurada de Nueve Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Veinte Pesos M/Cte (\$9.835.520,00), allegada con radicado 39837-0 y evento 308885 de 13 de febrero de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 154 de 25 de abril de 2022**.



				2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001952 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 26 de diciembre de 2022, con una suma asegurada de Nueve Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Veinte Pesos M/Cte (\$9.835.520,00), allegada con radicado 45390-0 y evento 328311 de 04 de marzo de 2022 a través del SIGM Anna Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 154 de 25 de abril de 2022. 3. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. EET-161, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos: Auto Par Pasto No. 124 del 6 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-028-2020 del 9 de marzo de 2020, en lo referente a: 17. Realizar el pago por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.474), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. Auto Par Pasto No. 348 del 24 de agosto de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2020 del 28 de agosto de 2020, relativos a: 18. Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020. Auto PARP No. 120 de 04 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2022 de 06 de abril de 2022, en lo referente a: 19. Realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 154 de 25 de abril de 2022. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EET-161 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009.
--	--	--	--	--

5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **EET-161** cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, expedida por CORPONARIÑO, de conformidad con la Resolución No. 737 del 07 de septiembre de 2010.
6. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
7. **INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 143 de 13 de abril de 2022.**
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **NOTIFICA** l presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 21

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRÍGUEZ MONCAYO	03/05/2022	230	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REITERAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 la ORDEN de SUSPENSIÓN INMEDIATA y DEFINITIVA, de todas las actividades de explotación en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227; emitida en el Auto Par Pasto No. 446 del 24 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2022, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022; así como en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000399-19-10-2021 del 20 de octubre de 2021, dichas áreas se encuentran excluidas de actividad minera por encontrarse ubicados en el área del Páramo Chiles-Cumbal. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. Finalmente se indica, que la presente orden, no será objeto de levantamiento posterior, toda vez que de acuerdo a lo regulado en el Artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en dichas zonas se encuentra prohibida la actividad minera. REQUERIR por ULTIMA VEZ y bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019-HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o
-----------------------	-----------	-----------------------------------	------------	-----	---

					formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018, 508 de 2018, y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: 20. Realizar mantenimiento al punto ecológico ubicado cerca del campamento minero, toda vez que se encuentra en condiciones regulares. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	--

					☐ La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. ☐ La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) ☐ La delimitación del área de páramo de Chiles-Cumbal, sobre el terreno físico y sobre el plano topográfico, mediante señalización y cinta de restricción, como manera de garantizar el respeto al área excluida. ☐ La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. ☐ El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión HKT-15311. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 159 del 26 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-029-2021 del 27 de mayo de 2021, relativos a: - Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal. - Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida. Auto PARP No. 476 de 09 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-065-2021 de 11 de noviembre de 2021, en lo referente a: AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 10 de 11 ☐ Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal.
--	--	--	--	--	---

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019-HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo Chiles-Cumbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009. 7. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-019-HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022, el titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, continúa con la suspensión de definitiva de actividades en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227, toda vez que los mismos se encuentran ubicados en el área del Páramo Chiles-Cumbal. 8. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Sapuyes, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-019-HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022, el titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, continúa con la suspensión de definitiva de actividades en los frentes de extracción ubicados en las coordenadas: i) Norte: 607856, Este: 930900, Cota: 3232; ii) Norte: 607848, Este: 930886, Cota: 3234; iii) Sector Norte: 607757, Este: 930939, Cota: 3227, toda vez que los mismos se encuentran ubicados en el área del Páramo Chiles-Cumbal.
--	--	--	--	--	---



					9. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: - Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición parcial PARAMO DELIMITADO ESCALA 1_25.000 CHILES CUMBAL, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAPUYES y CENTRO POBLADO ESPINO. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. PARP-019-HKT-15311-22 del 18 de abril de 2022, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZÓN	03/05/2022	231	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con el fin de que realice la presentación del Plan de Cierre y Abandono aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de la delimitación del Páramo Chiles-Cumbal, por parte del titular minero ante las entidades correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-IDU-08121-22 del 18 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IDU-08121**, con el fin de que realice la señalización del título minero, en lo especial a aquella en la cual se encontraban ubicados los frentes de explotación y zona de protección Paramo Chiles Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-020-IDU-08121-22 del 18 de abril de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IDU-08121** que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en el área del polígono del título otorgado, toda vez que se encuentra caducado de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. VSC 00210 de 25 de marzo de 2022, notificada personalmente el día 19 de abril de 2022; so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal Colombiano. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-020-IDU-08121-22 del 18 de abril de 2022**.
2. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IDU-08121** que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
3. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IDU-08121** contó durante su vigencia con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP – 437 – 15 del 24 de noviembre de 2015.
4. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IDU-08121** contó durante su vigencia con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 245 del 06 de marzo de 2017.
5. **INFORMAR** a la Autoridad Ambiental, **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO**, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No. **IV-PARP-020-IDU-08121-22 del 18 de abril de 2022**, el titular minero del Contrato de Concesión No. **IDU-08121**, se encuentra caducado y no puede realizar ningún tipo de actividad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 21

					6. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Sapuyes, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV IV-PARP-020-IDU-08121-22 del 18 de abril de 2022, el titular minero del Contrato de Concesión No. IDU-08121, se encuentra caducado y no puede realizar ningún tipo de actividad minera. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-020-IDU-08121-22 del 18 de abril de 2022, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 mayo de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado



CARMEN/HELENA PATIÑO BURBANO
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.